



110 años en Chile

Regulación & Tributación

Resoluciones, Oficios y Circulares (IVA) del Servicio de Impuestos Internos (SII).

Resoluciones, Oficios y Circulares SII

junio 2024



Circular N° 11 del 11 de marzo 2024[Más información aquí](#)

Fija nuevo criterio sobre aplicación de impuesto adicional a néctares, bebidas isotónicas y bebidas hipotónicas, establecido en la letra a) del artículo 42 del Decreto Ley N° 825 de 1974, Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios.

Por tratarse de un nuevo criterio, basado en las definiciones técnicas actualizadas por el Ministerio de Salud, organismo de competencia técnica para efectos de determinar el alcance del concepto “bebidas analcohólicas”, dicho criterio tendrá efecto respecto de las ventas o importaciones de néctares, bebidas isotónicas y bebidas hipotónicas que se verifiquen a contar del período tributario de junio de 2024, cuyos impuestos deben enterarse en arcas fiscales durante el mes de julio del mismo año, sin perjuicio de publicarse la presente circular, en extracto, en el Diario Oficial, conforme lo dispuesto en el artículo 26 del Código Tributario.

Fuente: [Servicio de Impuestos Internos \(SII\)](#)

Resolución exenta N° 36 del 15 de marzo 2024[Más información aquí](#)

Establece requisitos respecto de la información registrada en la sección de detalle de los documentos tributarios electrónicos que indica.

Las facturas, notas de crédito, notas de débito, guías de despacho, facturas de compra y liquidación facturas, deberán siempre indicar en el campo “Nombre del Ítem” o “Nombre Producto”, de la sección “Detalle”, de manera clara, en términos formales y explícitos, sin ambigüedades o imprecisiones, la descripción de los productos que se están vendiendo, o los servicios que se están prestando, de acuerdo al sentido natural de las palabras del idioma castellano, evitando abreviaturas que no permitan o dificulten su adecuada comprensión; ello sin perjuicio de que se incluyan codificaciones de uso interno. En caso que la referida descripción sobrepase los 80 caracteres, se deberá continuar con el desglose en el campo “Descripción Adicional” o “Descrip.” de la misma línea informativa.

Fuente: [Servicio de Impuestos Internos \(SII\)](#)

Oficio N° 552 del 21 de marzo 2024[Más información aquí](#)

Exención de IVA en la prestación de servicios culturales.

La Resolución Ex. N° 6 de 2024 creó el registro en el que deben inscribirse las asociaciones culturales para acceder a la exención del artículo 12 bis de la LIVS y artículo 8° de la Ley N°18.985, la cual contiene en su anexo contiene el modelo de la declaración jurada que permite acceder a la exención de IVA ya referida.

Fuente: [Servicio de Impuestos Internos \(SII\)](#)

Oficio N° 553 del 21 de marzo 2024



Más información aquí

Usuario de zona franca de Iquique.

Tanto de la zona franca de Iquique, como de la zona franca de extensión de Arica y Parinacota, para comercializar materiales y productos de construcción y de ferretería. Se consulta sobre la vigencia de los criterios contenidos en la Circular N° 37 de 1982, respecto de los requisitos que exige el artículo 10° bis del DFL N° 2 de 2001, en las ventas de mercaderías nacionales o nacionalizadas efectuadas dentro de la zona franca, como también sobre el número con el que se debe identificar la declaración de salida de zona franca(DSZF), el código en que se debe registrar dicho documento para efectos de la información electrónica de compras y ventas y su forma de notificación. Respecto a la primera consulta, el artículo 10° bis del DFL N° 2 de 2001, junto con disponer que podrán ingresar a las zonas francas mercancías nacionales o nacionalizadas de todas clases, en su inciso quinto agrega que, salvo las excepciones expresamente señaladas en la norma, las ventas de dichas mercancías dentro de las zonas francas sólo podrán realizarse al por mayor a comerciantes que las adquieran para su venta, o a industriales para sus procesos productivos, y por montos superiores a 95UTM, cada vez, vigentes a la fecha de la transferencia. La Circular N° 37 de 1982 señala respecto a la compra de mercaderías nacionales o nacionalizadas dentro de las zonas francas primeras, que los requisitos respecto del adquirente de las mercaderías, así como el destino de los bienes adquiridos y el monto mínimo de la operación, son copulativos, de manera que faltando uno no será posible efectuar la venta de dichas mercaderías nacionales o nacionalizadas ingresadas a zona franca primaria. Por último, de acuerdo con la Resolución Ex. N° 601 de 1982, los contribuyentes instalados en las zonas francas de extensión que deseen adquirir al por mayor productos nacionales o nacionalizados de su giro en las zonas francas primarias, deberán inscribirse en la Dirección Regional correspondiente. Respecto a la segunda consulta, este documento tributario (DSZF) se debe numerar de manera correlativa con un folio único y registrar en el Registro de Compras y Ventas con el código 108.

Fuente: [Servicio de Impuestos Internos \(SII\)](#)

Oficio N° 556 del 21 de marzo 2024



Más información aquí

Exención de IVA a los intereses que indica tras vigencia de la Ley N° 21.314.

Caso: se consulta sobre el alcance de la exención de IVA contenida en el N° 10 de la letra E del artículo 12 de la LIVS tras las modificaciones introducidas por la Ley N° 21.314 que incorporó un nuevo artículo 19 ter a la Ley N° 18.010. Al respecto, compete a la CMF establecer los requisitos, reglas y condiciones que deben cumplir las cantidades que se cobren respecto de las operaciones de crédito de dinero para que tengan el carácter de comisiones para los efectos de la citada norma, lo que se materializó a través de la NCG N°484, aclarando que no regiría para operaciones de crédito que no están sujetas a la TMC. El SII señala que la Ley N° 21.314 no ha modificado, para fines tributarios, el alcance de la exención contenida en el N° 10 de la letra E del artículo 12 de la LIVS. Por tanto, **las sumas que sean calificadas como comisiones, siempre que sean de aquellas consideradas como parte integrante de los intereses de una operación de crédito de dinero, mantendrán dicho carácter, por lo que se encuentran exentas de IVA conforme lo dispuesto en el N° 10 de la letra E del artículo 12 de la LIVS.** Por su parte, cualquier otra comisión que cobren los bancos e instituciones financieras a sus clientes por los servicios prestados, se encontrarán gravada con IVA, en virtud del N° 2º del artículo 2º de la LIVS.

Fuente: [Servicio de Impuestos Internos \(SII\)](#)

Oficio N° 588 del 26 de marzo 2024



Más información aquí

Recuperación de IVA por ventas en el extranjero.

Caso: Un contribuyente viajará a España para vender sus lanas en una feria, formalizando legalmente la salida temporal de sus mercaderías, declarando cantidad y valor para el ingreso a dicho país. Para poder vender con tarjetas bancarias contrató link nacional electrónico “Getnet”, por lo que consulta si se puede recuperar el IVA que debe pagar en Chile por usar un medio electrónico chileno, ya que la venta se hará en el extranjero. En el supuesto que las mercaderías salen bajo la **modalidad de salida temporal**, no existe la obligación de emitir factura de exportación cuando éstas son enviadas al extranjero, al no corresponder a una venta, ni a una exportación. Luego, si dichas mercaderías o parte de ellas son vendidas en España, dicha operación consiste en una **exportación**, debiendo emitirse al momento en que efectivamente se produzca la venta la respectiva factura de exportación. Entonces, existiendo un cambio en la destinación aduanera de las mercaderías, de acuerdo a la letra D del artículo 12 de la LIVS, las especies exportadas en su venta al exterior se encuentran exentas de IVA. Luego, en caso de percibir el pago de las operaciones a través de Getnet, debe regularizarse la operación conforme instruye la Res. Ex. N° 176 de 2020, es decir, en caso de operaciones en que no corresponda otorgar una boleta de ventas y servicios, el operador de medios de pago electrónicos deberá proveer al contribuyente la posibilidad de diferenciar la venta afecta de la exenta de IVA, o de aquella operación en que no exista la obligación de otorgar una boleta de ventas y servicios, y enviar la información a este Servicio de acuerdo con el formato de envío disponible en el sitio web. Lo anterior, permitirá no gravar con IVA las ventas que se realicen en el exterior, respecto de las cuales el contribuyente se encuentra obligado a emitir la respectiva factura de exportación. Excepcionalmente, el contribuyente podrá realizar la diferenciación señalada precedentemente, realizando una anotación en el reporte de ventas emitidos por el terminal transaccional de ventas, o el reporte que lo reemplace, en el que deberá constar el registro diferenciado en caso de ser requerida esta información por el SII.

Fuente: [Servicio de Impuestos Internos \(SII\)](#)

Oficio N° 589 del 26 de marzo 2024



Más información aquí

IVA en servicios de asesoría previsional.

Si los asesores previsionales son contribuyentes personas naturales que tributan bajo las normas de la segunda categoría, establecidas en el artículo 42 de la LIR, sus remuneraciones, se encontrarán exentas de IVA, según lo dispuesto en la letra E del N° 8 del artículo 12 de la LIVS, que declara exentos de IVA los ingresos mencionados en los artículos 42 y 48 de la LIR. En el caso de las personas jurídicas que presten tales servicios, sólo se encontrarán exentas aquellas que cumplan los requisitos para ser calificadas como sociedades de profesionales.

Fuente: [Servicio de Impuestos Internos \(SII\)](#)

Oficio N° 590 del 26 de marzo 2024**Más información aquí****Tributación de bebidas para deportistas y energizantes en Chile.**

Respecto a la tributación de las bebidas energizantes y de aquellas destinadas a la nutrición deportiva, los artículos 42 y siguientes de la LIVS establecen un impuesto adicional que grava la venta e importación de bebidas alcohólicas y analcohólicas (denominado ILA), calculado sobre la misma base imponible del IVA. Se entiende por bebidas energizantes, gravadas con ILA, aquellas bebidas de cualquier clase o naturaleza elaboradas en base a agua y que contienen sustancias sin valor nutritivo destinadas a actuar como estimulantes, tales como, cafeína, guaraná, taurina, ginseng, lcarnitina, creatina, glucuronolactona; con el objeto de realzar la potencia o el rendimiento físico o mental. En cuanto a las bebidas hipotónicas, isotónicas y los néctares, el Ministerio de Salud han determinado que se clasifican como "bebidas analcohólicas" por su composición, siempre que no excedan 0,5% en volumen de alcohol etílico. Por tanto, está afecta al ILA de la letra a) del artículo 42 de la LIVS, con las tasas establecidas en dicho artículo, la venta o importación de bebidas hipotónicas, isotónicas y néctares, al clasificar todas como "bebidas analcohólicas".

Fuente: [Servicio de Impuestos Internos \(SII\)](#)**Oficio N° 592 del 26 de marzo 2024****Más información aquí****Exención de IVA establecida en el N° 12 de la letra E del artículo 12 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios.**

Caso: se consulta si una persona natural que desarrolla su actividad solo, bajo la figura de empresario individual (por ejemplo, un peluquero en la modalidad de arrendatario de sillón), puede acceder a la exención del N° 12 de la letra E del artículo 12 de la LIVS. El SII señala que, atendido que, por texto expreso, la exención exige, entre otros requisitos, que en la actividad prime el esfuerzo físico sobre el capital, no es aplicable al servicio prestado mediante la figura de empresario individual, correspondiendo emitir boleta afecta a IVA, de acuerdo con los artículos 52 y siguientes de la LIVS

Fuente: [Servicio de Impuestos Internos \(SII\)](#)**Oficio N° 644 del 04 de abril 2024****Más información aquí****Facturación de servicios previos al 1° de enero de 2023.**

Consulta: forma de regularizar un registro tributario de facturas por prestación de servicios emitidas el año 2022 que fueron rechazadas por el cliente y que requiere re-facturar este año 2024. En el caso de análisis, atendido que los servicios fueron efectivamente facturados sin IVA antes del 1° de enero de 2023, las facturas que se emitan durante el presente año y que reemplacen a las primeras (rechazadas por el cliente), no deberán gravarse con IVA.

Fuente: [Servicio de Impuestos Internos \(SII\)](#)

Oficio N° 653 del 04 de abril 2024



Más información aquí

Emisión de factura a cesionario de un crédito

Caso: el SERVIU tiene la calidad de deudor cedido en la obligación que contiene un estado de pago relacionado con un contrato de construcción suscrito al amparo del DS N° 49 2011, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo. Agrega que la cesión del crédito se perfeccionó por escritura privada protocolizada ante notario de manera previa al proceso de liquidación voluntaria de que está siendo objeto el cedente del referido crédito. Se consulta si el cesionario del crédito que consta en el estado de pago referido puede emitir la correspondiente factura. Al respecto, el SII señala que no corresponde que el cesionario del crédito –en la medida que no es el contribuyente del hecho gravado que pretende facturar– pueda emitir la factura por el cobro del estado de pago señalado en su consulta.

Fuente: [Servicio de Impuestos Internos \(SII\)](#)

Oficio N° 752 del 18 de abril 2024



Más información aquí

Documentación tributaria a emitir en operaciones efectuadas con una sociedad acogida a la Ley N° 18.392 (Ley Navarino).

Consulta: un contribuyente realizará una venta a un contribuyente acogido a la Ley N° 18.392 (Ley Navarino), por lo que consulta sobre la posibilidad de emitir facturas electrónicas por dicha operación, en atención a la Resolución Ex. N° 6.451 de 1993. Al respecto, el SII contesta que, según lo dispuesto en la Resolución Ex N° 1057 de 1985, las mercaderías pueden ingresar a dicho territorio preferencial, documentadas con una factura especial denominada "Factura de venta exenta a empresa del territorio preferencial Arts. 1 y 9 de la Ley N° 18.392", cuyos requisitos especiales se contienen en el N° 2 de dicha resolución y que debe ser emitida en papel. Sin perjuicio de lo anterior, la Resolución Ex. N° 1057 de 1985, instruye que la empresa compradora autorizada para instalarse en la zona preferencial también podrá optar por emitir una factura de compra especial en reemplazo del vendedor, en formato papel, y éste último deberá, a su vez, emitir y entregar una factura de régimen normal, en formato electrónico, en la que deberá anotar el número y la fecha de la respectiva factura de compra.

Fuente: [Servicio de Impuestos Internos \(SII\)](#)

Oficio N° 851 del 02 de mayo 2024



Más información aquí

Emisión de facturas de compra extemporáneas.

Caso: una sociedad chilena dedicada a prestar servicios de envíos de dinero al extranjero que, en ciertas ocasiones, subcontrata los referidos servicios a una sociedad domiciliada en Uruguay, no emitió las correspondientes facturas de compra durante algunos períodos tributarios del año 2023. Se consulta sobre la forma de subsanar la no emisión de las correspondientes facturas de compra, junto con la posibilidad de hacer uso del crédito fiscal. También, se solicita confirmar si una factura de compra se debe sujetar a la normativa de acuse de recibo contenida en el N° 7 del artículo 23 de la LIVS y, en tal caso, si es posible emitirla hasta el décimo día posterior al término del período, como permite el artículo 55 de la LIVS. El SII señala que para subsanar la no emisión oportuna de las facturas y, en el entendido que los servicios prestados no sean de aquellos gravados por la letra n) del artículo 8° de la LIVS, la sociedad chilena deberá emitir igualmente dichos documentos de forma extemporánea, por cada una de las operaciones, señalando como fecha del documento aquella en que se debió haber facturado. Asimismo, el crédito originado en dichas facturas no se podrá rebajar directamente de su débito fiscal si el contribuyente no se encuentra dentro de los períodos señalados en el artículo 23 y 24 de la LIVS. Sin embargo, si, como consecuencia de no haber registrado dentro de los plazos legales dicho impuesto, se le produjo al contribuyente un pago efectivo de impuesto, éste puede solicitar su devolución, en virtud de lo establecido en el artículo 126 del Código Tributario.

Fuente: [Servicio de Impuestos Internos \(SII\)](#)

Oficio N° 852 del 02 de mayo 2024



Más información aquí

Emisión de facturas de compra extemporáneas.

Caso: una sociedad chilena dedicada a la venta de licencias y asesorías de software es, a su vez, beneficiaria de servicios de carácter técnico que son prestados por su matriz extranjera y otras entidades sin domicilio o residencia en Chile. Estima que debe regularizar el pago del impuesto adicional a través del F50 y el eventual IVA que se generó en estas operaciones con entidades en el exterior durante los meses de abril, junio, septiembre y octubre de 2023. En el caso del IVA, el peticionario estima que sería necesario rectificar los F29 para incluir las facturas por retención de IVA en los períodos respectivos. Sin perjuicio de ello, al intentar emitir las facturas en los períodos señalados, el sistema no se lo habría permitido, dado que sólo sería posible emitir documentación con fecha de dos períodos anteriores –como máximo-. Considerando lo anterior, solicita que se indique la forma de regularizar del pago de las facturas de compras de los períodos mencionados. Al respecto, para efectos de subsanar la no emisión de las facturas de compra y, en el entendido que los servicios prestados no sean de aquellos gravados por la letra n) del artículo 8° de la LIVS, la sociedad chilena deberá emitir igualmente dichos documentos de forma extemporánea, por cada una de las operaciones afectas a IVA cuya documentación se omitió, señalando como fecha del documento aquella en que se debió haber facturado. Asimismo, el crédito originado en dichas facturas no se podrá rebajar directamente de su débito fiscal si el contribuyente no se encuentra dentro de los períodos señalados en el artículo 23 y 24 de la LIVS. Sin embargo, si, como consecuencia de no haber registrado dentro de los plazos legales dicho impuesto, se le produjo al contribuyente un pago efectivo de impuesto, éste puede solicitar su devolución, en virtud de lo establecido en el artículo 126 del Código Tributario.

Fuente: [Servicio de Impuestos Internos \(SII\)](#)

Oficio N° 961 (*) del 16 de mayo 2024



Más información aquí

Solicita reconsiderar Oficio N° 2750 de 2021.

Se solicita reconsiderar el criterio del Oficio N° 2750 de 2021, confirmando la posibilidad de utilizar el Iva Crédito Fiscal asociado al pago de primas de seguros de salud que benefician a trabajadores de una empresa. Al respecto, **el SII viene en modificar parcialmente el criterio del Oficio referido**, señalando que darán derecho a crédito, por entenderse relacionados directamente con el giro o actividad del contribuyente, en virtud del N° 1 del artículo 23 de la LIVS, los seguros contratados en beneficio de los trabajadores que realicen labores que el contribuyente destine a operaciones gravadas con IVA y que cubran riesgos propios o asociados al desarrollo de dicho giro o actividad. Lo anterior no ocurre si dichos seguros tienen como beneficiarios, por ejemplo, a familiares del trabajador o tercera personas, caso en el cual se entiende que dichas primas no están vinculadas directamente con el giro o actividad del contribuyente, ni con los riesgos propios o asociados a dicho giro o actividad, razón por la cual no darán derecho a crédito fiscal.

Fuente: [Servicio de Impuestos Internos \(SII\)](#)

Oficio N° 962 (*) del 16 de mayo 2024



Más información aquí

Tratamiento tributario de los seguros de vida y salud contratados por una empresa en beneficio de sus trabajadores.

Caso: una empresa que se dedica a la prestación de servicios de tecnología de la información ha implementado una política de coberturas de seguros de vida y salud para sus trabajadores dependientes, ya sea de vida, odontológico y catastrófico. Estas pólizas benefician a los dependientes legales, incluyendo a familiares no legales en ciertos casos. Al respecto, el IVA soportado por la compañía producto de los seguros contratados en beneficio de los trabajadores dan derecho a crédito, por entenderse relacionados directamente con el giro o actividad del contribuyente, en virtud del N° 1 del artículo 23 de la LIVS, en la medida que beneficien únicamente a los trabajadores que realicen labores que el contribuyente destine a operaciones gravadas con IVA y que cubran riesgos propios o asociados al desarrollo de dicho giro o actividad (Oficio 961 de 2024). Asimismo, frente al impuesto a la renta, las remuneraciones que consistan en el pago de primas de seguros que beneficien a sus trabajadores o su familia son deducibles de la renta bruta de la sociedad, de acuerdo con el N° 6 artículo 31 de la LIR, en la medida que las actividades remuneradas se encuentren asociadas con el interés, desarrollo o mantención del giro del negocio, y los desembolsos cumplan los demás requisitos del inciso primero del artículo 31 de la LIR.

Fuente: [Servicio de Impuestos Internos \(SII\)](#)

Oficio N° 963 del 16 de mayo 2024**Más información aquí****Tributación de una asociación de canalistas**

En relación al IVA, los pagos que realizan los titulares de derechos de aprovechamiento de agua, que tienen la calidad de miembros de la asociación de canalistas, que constituyan cuotas en los términos del N° 11 del artículo 17 de la LIR, no constituyen renta y se encuentran exentos de IVA por aplicación del N° 7 de la letra E del artículo 12 de la LIVS. Sin embargo, los servicios que las asociaciones de canalistas presten a terceros que no tienen la calidad de asociados a dicha organización se encuentran gravados con IVA. De igual forma se encuentran gravados con IVA los servicios prestados por la asociación que no sean remunerados directamente a través de cuotas que eroguen los asociados. En relación al impuesto territorial, la superficie del terreno en que se encuentran las obras del canal artificial se grava con dicho impuesto conforme con las reglas generales.

Fuente: [Servicio de Impuestos Internos \(SII\)](#)**Oficio N° 970 del 16 de mayo 2024****Más información aquí****Guía de despacho en moneda extranjera.**

Se consulta si las guías de despacho emitidas por traslados de mercaderías desde el lugar de su fabricación hasta el puerto de embarque, por tener como destino su venta al exterior (exportación), pueden emitirse consignando los precios unitarios y totales en moneda extranjera. Al respecto, el artículo 4° del DL 1.123 de 1975 señala que todos los actos y contratos, documentos de cualquier naturaleza, incluidas las facturas, cheques, letras e instrumentos de crédito, las designaciones de precios, remuneraciones y servicios, demás obligaciones y cualquiera otra actuación pública o privada que implique el empleo de dinero, se deben expresar en pesos. Asimismo, la Circular N° 12 de 1991, precisa que en las facturas de uso interno, incluso aquellas que se originan en operaciones efectuadas en moneda extranjera, deben emitirse en pesos, salvo las facturas de exportación, cuya excepción no alcanza a las guías de despacho, debiendo emitirse en pesos. Sin embargo, se hace presente que los emisores de guías de despacho electrónicas, podrán consignar en el espacio destinado al detalle del documento, los valores en moneda extranjera.

Fuente: [Servicio de Impuestos Internos \(SII\)](#)**Circular N° 22 del 16 de mayo 2024****Más información aquí****Imparte instrucciones sobre las modificaciones introducidas por la Ley N° 21.622 a la Ley de donaciones con fines culturales, contenida en el artículo 8° de la Ley N° 18.985.**Fuente: [Servicio de Impuestos Internos \(SII\)](#)

Oficio N° 1017 del 23 de mayo 2024



Más información aquí

Aplicación de los artículos 27 bis de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios y 55 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta en casos que indica.

Se solicita pronunciamiento sobre aplicación del artículo 27 bis LIVS y artículo 55 LIR, tratándose de viviendas económicas de propiedad de personas naturales acogidas a DFL 2. Al respecto, el SII señala: a) En caso que las rentas de arrendamiento provenientes de viviendas económicas se eximan de IVA por aplicación de lo dispuesto en el N° 7 de la letra E del artículo 12 de la LIVS, en concordancia con el artículo 15 del DFL N° 2, no es aplicable lo dispuesto en el artículo 27 bis de la LIVS; b) Las personas naturales que asignen sus viviendas adquiridas con créditos con garantía hipotecaria a su respectiva empresa individual no tienen derecho al beneficio establecido en el artículo 55 bis de la LIR, ya sea que constituyan viviendas económicas o no.

Fuente: [Servicio de Impuestos Internos \(SII\)](#)

Oficio N° 1019 del 23 de mayo 2024



Más información aquí

Declaración y uso de crédito fiscal IVA sujeto a convenio en Tesorería General de la República.

Caso: tras una auditoría realizada por la SNA a importaciones de fruta realizadas durante el año comercial 2021, se detectó una subvaloración de mercancías importadas por medio de 33 DIN, bajo el acuerdo comercial ALADI. Por ello, SNA emitió giros por las diferencias de IVA por los cuales la empresa se acogió a un convenio de pago con la TGR, obligándose a pagar en 24 cuotas mensuales, con fecha de vencimiento de pago de la primera cuota en abril de 2023. Al respecto, el SII confirma que es procedente el derecho a crédito fiscal IVA por los giros emitidos por Aduanas, respecto de los cuales la consultante se acogió a un convenio de pago con la TGR, pero sólo una vez que se encuentren pagadas todas las cuotas del referido convenio, para lo cual deberá efectuar una petición administrativa, acompañando los respectivos formularios de Aduana, formularios 29 de él o los períodos correspondientes, así como los antecedentes que acrediten la totalidad del pago del impuesto.

Fuente: [Servicio de Impuestos Internos \(SII\)](#)

Oficio N° 1096 del 30 de mayo 2024



Más información aquí

IVA aplicable a las ventas efectuadas por intermedio de “concept stores”.

Se consulta sobre el IVA aplicable en las ventas efectuadas a través de los denominados “concept stores”, también llamados “tiendas conceptuales” o “tiendas multimarca”, los cuales son una forma de exhibir y vender productos en que diferentes contribuyentes arriendan pequeños espacios de un lugar común, en donde se exhiben y venden sus productos, aplicándose además el cobro de una comisión por las ventas. Al respecto, el SII señala sobre la "comisión" que si el “concept store” realiza ventas por cuenta de terceros –a nombre propio–, a cambio de una comisión, cumpliendo así el rol de un comisionista para vender o comisionista vendedor, El comisionista se encontrará afecto a IVA únicamente respecto de su comisión, debiendo emitir una factura a su mandante, recargando el IVA que corresponde aplicar por la comisión, siendo responsable de su declaración y entero en arcas fiscales. Adicionalmente, para rendir cuenta de su mandato, el comisionista deberá emitir, al menos una vez al mes, una liquidación del total de las ventas o servicios efectuados por cuenta del mandante y del IVA recargado en dichas operaciones, pudiendo emitir en un solo documento la liquidación de ventas y la facturación de la comisión mediante una “liquidación–factura” (Oficio N° 1276 de 2020). En cuanto al "arriendo del espacio", este podrá encontrarse gravado con IVA en la medida que se cumplan las condiciones establecidas en la letra g) del artículo 8° de la LIVS.

Fuente: [Servicio de Impuestos Internos \(SII\)](#)

Oficio N° 1175 del 06 de junio 2024



Más información aquí

Modificación a permiso de edificación y aplicación del artículo 21 del Decreto Ley N° 910 de 1975.

Caso: una inmobiliaria pretende encargar a un 3ro la construcción de un edificio para habitación, suscribiendo el correspondiente contrato general de construcción a suma alzada. La inmobiliaria cuenta con el permiso de edificación, otorgado el 17 marzo de 2022 por la DOM, el cual autoriza la construcción de un edificio de dieciséis pisos más dos subterráneos, que comprenderá ciento cuarenta y ocho departamentos, ochenta y nueve estacionamientos y cuarenta y ocho espacios para bicicletas. Paralelamente la inmobiliaria evalúa solicitar a la DOM la aprobación de una modificación al permiso de edificación que, conforme al inciso segundo del artículo 5.1.18 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, cumpliría con el requisito de no aumentar la superficie edificada en más del 5% de la aprobada en el permiso de edificación. Al respecto, el SII señala que las modificaciones que se pretende efectuar al permiso de edificación originalmente solicitado no constituyen un cambio sustancial de las obras comprometidas construir. Por lo tanto, el contrato que suscriba, cumpliendo las demás exigencias legales, podrá utilizar íntegramente el beneficio contenido en el artículo 21 del DL N° 910, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo quinto transitorio de la Ley N° 21.420.

Fuente: [Servicio de Impuestos Internos \(SII\)](#)

Oficio N° 1218 del 13 de junio 2024



Más información aquí

Exención de IVA de la letra F del artículo 12 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios.

Las ventas de viviendas realizadas a personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro y los contratos generales de construcción suscritos por dichas entidades, siempre que en ambos casos sean financiados –en todo o parte– por un subsidio habitacional, como aquel otorgado para la adquisición o construcción de viviendas destinadas al arriendo a personas naturales que se beneficiarán de un programa de subsidio de arriendo de vivienda, se encontrarán exentas de IVA por aplicación de la letra F del artículo 12 de la LIVS.

Fuente: [Servicio de Impuestos Internos \(SII\)](#)

Oficio N° 1250 del 19 de junio 2024



Más información aquí

Documentos a emitir por servicio de venta de entradas a parques.

Caso: en el marco del “servicio de administración y ventas de entradas para el sistema de áreas silvestres protegidas del Estado” y lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de la LIVS, se consulta si el proveedor puede excluir de la liquidación de facturas la comisión y el impuesto asociado a ella para el caso que CONAF acuerde con el proveedor del servicio de venta de entradas que la remuneración (comisión) sea percibida en la medida en que se recaudan los pagos por venta de entradas y no una vez al mes contra liquidación de facturas. Al respecto, el SII señala que nada obsta a que por este servicio se emitan dos documentos separados: la liquidación, al término del período tributario, por el monto de las entradas vendidas por cuenta de CONAF con el IVA correspondiente y, separadamente, una factura por el monto de la comisión más IVA, documento que deberá emitirse, de acuerdo al artículo 55 de la LIVS, en el mismo período tributario en que la remuneración se perciba o se ponga, en cualquier forma, a disposición del prestador del servicio.

Fuente: [Servicio de Impuestos Internos \(SII\)](#)

Oficio N° 1251 del 19 de junio 2024



Más información aquí

Beneficio contenido en el artículo 27 bis de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, en relación a los servicios que deban integrar el valor de costo de un activo fijo.

Caso: un grupo empresarial proyecta construir una planta destinada a la producción de hidrógeno verde que incluye una serie de elementos para conformar un todo unitario, el que se encuentra en fase de ingeniería conceptual (en desarrollo de los aspectos esenciales del proyecto, tal como estimaciones iniciales de inversión y capacidades para infraestructura). Se solicita confirmar si dichos servicios, particularmente aquellos contenidos en la muestra de contratos acompañados a la presentación –incluso antes de la recepción total o parcial de las obras– cumplen con los requisitos para acogerse al artículo 27 bis de la LIVS. Al respecto, el SII señala que los servicios consultados constituirían propiamente gastos de organización y puesta en marcha, que no forman parte del costo directo de los bienes del activo fijo de la empresa, ya que no inciden, como elementos permanentes, en la adquisición o construcción de la referida planta destinada a la producción de hidrógeno verde.

Fuente: [Servicio de Impuestos Internos \(SII\)](#)

¿Cómo podemos ayudar?



Automatización para declaración mensual de IVA F29

En PwC contamos con una herramienta tecnológica cuyo objetivo es apoyar, de manera amigable y eficiente, las tareas necesarias a realizar por los equipos de servicio al cliente. Con ella, **podrá definir un estándar único de descarga de información, cálculo de campos y consideración de documentos, para la declaración de IVA mensual.**

- ✓ Disminución del trabajo estándar y repetitivo mensual.
- ✓ Criterio de cálculo unificado para todos los clientes (en la información a declarar aplicable para todos).

Conoce más sobre nuestras soluciones tecnológicas aquí

Contacto



Luis Avello
Socio
Servicios Legales y Tributarios
+569 98952638
luis.avello@pwc.com



Andrea Villalobos
Directora
Servicios Legales y Tributarios
+569 5639 2054
andrea.villalobos@pwc.com



110 años
en Chile

pwc.cl

® PwC. Todos los derechos reservados. PwC se refiere a la red de firmas miembro de PricewaterhouseCoopers International Limited y/o a firmas individuales dentro de la red de PwC o a varias o todas ellas colectivamente, cada una de las cuales es una entidad legal separada e independiente. PricewaterhouseCoopers Consultores, Auditores Compañía Limitada es una sociedad chilena, miembro de dicha red de firmas.